

ADMINISTRACION GENERAL,

CALLE DE BUENOS-AIRES NÚM. 207.

Este Diario se publica por la DIPUTACION DE SU NOMBRÉ, establecida en la calle de Buenos-Aires número 207.—La suscripción DOS PATACONES al mes y TRES PESOS para la Villa de la Unión. La suscripción se PAGA ADELANTE en ambas partes.

ULTIMAS FECHAS.

OMNIBUS DE LA UNION.

EUROPA.
LONDRES, 21 noviembre.
LIVERPOOL, 21 id.
PARIS, 23 id.
GENOVA, 27 id.
MADRID, 29 id.
MÁLAGA, 18 id.
AMÉRICA.
NEW YORK, 12 nov.
BALTIMORE, 11 id.
BOSTON, 11 id.
HABANA, 2 id.
VALPARAISO, 30 id.
RIO JANEIRO, 23 dic.
BUENOS AIRES, 11 enero.

6, 7, 8, 9, 10 y 11.—A la tarde—3, 4, 5, 6 y 7.
Salida de Montevideo, por la mañana á las 7, 8, 9, 10, 11 y 12.—A la tarde—3, 4, 5, 6 y 7.
Los boletos se venden en la Unión en el Hotel de D. Benjamín Pérez.—Montevideo, Café de Mr. Lassier, plaza de la Independencia. Se recibe correspondencia para ambos puntos. Se paga de costo en dichas oficinas.

CORREOS Y DILIGENCIAS PARA EL INTERIOR.

CORREOS.—Salen el 1.º y 16 de cada mes; regresan el 11 y 30. Las balijas se cierran en la Administración de Correos en la noche del día anterior á su salida.
INTERMEDIO PARA MERCEDES.—Sale el 22 de cada mes. La balija se cierra á las 2 del mismo día en la administración general.
DILIGENCIAS.—PARA MINAS.—Sale de Montevideo los viernes á las seis de la mañana y á las 7 horas; los lunes á la una hora; capacidad para ochenta personas, pudiendo llevarse una arrolla de peso.—PARA SAN JOSÉ.—Sale de Montevideo los jueves á las 6 de la mañana, id. de San José, los lunes á las 5 de la mañana. En su tránsito, se detiene media hora en las Piedras y San Juan Bautista (Santa Lucía). La diligencia tiene asiento para 12 personas.—PARA CANELONES.—Sale de Montevideo los miércoles y salidas á las seis de la mañana, de Candones los lunes y viernes á las mismas horas de la mañana; en su tránsito, se detiene media hora en las Piedras. Tiene capacidad para doce personas, pudiendo llevarse una arrolla de peso. Oficina Plaza de la Constitución, alumbrado de la Marqueta.

ALMANAQUE.

Hoy miércoles 18.—La Catedral de San Pedro en Roma.
Sale el Sol 1.º á las 4 horas y 51 minutos, se pone á las 7 horas y 8 minutos.
Cuarto creciente el 6, á las 8 horas y 3 minutos de la mañana. Luna llena el 11, á las 5 horas y 26 minutos de la mañana. Cuarto menguante el 21, á las 9 horas y 38 minutos de la noche. Luna nueva el 28, á las 1 horas y 27 minutos de la tarde.
PASO DE LA LUNA AL NORTEANO DE MONTEVIDEO. Encro. . (1.º á 2 h. 35' de la mañana. Encro. . (15 á 13 h. 10' de la mañana.

AJENCIAS DE ESTE DIARIO.

Se reciben suscripciones en un administración, en la Librería Nueva calle de 25 de mayo núm. 202, en la Librería Alquimia del Sr. Ibarrá, calle de la Cámara núm. 92, y en la Librería de la casa Rosa Bonita y Cía., de Peña, calle del 25 de Mayo núm. 230 y 232. Los avisos solo se reciben en su oficina calle de Buenos Ayres núm. 207.

EFÉMER. Y ANIVERSARIOS.

ENERO 29 de 1750.—Entraron en este punto las armas españolas y se erigió á popular esta Ciudad.

20 de 1808.—La guardia española de la Plaza sitiada por un ejército inglés; mandado por el General Sir Samuel Arnouty, fundó la fortaleza en una salida, y perdió en la acción con otros buenos vecinos, el padre de los pobres, D. Francisco Antonio Martí.

20 de 1817.—Esta plaza fué tomada por las armas portuguesas al mando del General D. Carlos Federico Leor.

ESTERIOR.

BUENOS-AIRES.

Paraguay.

De nuestro corresponsal.

Por el bote que condujo al Sr. Hopkins entrando anteanoche de la Asuncion hemos recibido nuestra correspondencia particular en que so nos dice lo siguiente:

Asuncion, Diciembre 26 de 1853.

Desde mi última correspondencia por el vapor Fanny no ha ocurrido mucho que comunicarle. Probablemente sabrá Vd. ya el arreglo de la cuestión del 5 p. g. con la provincia de Corrientes: no obstante por si no fuera así transcribo á Vd. á continuacion el anuncio que de este arreglo hace el Semanario del 17 del corriente, que es como sigue:

IMPORTANTE.

“Tenemos la satisfacción de llevar á su noticia de nuestros conciudadanos la definitiva solución favorable del reclamo oficial del Gobierno de la República sobre el impuesto de tránsito del 5 p. g. que se cobraba en la aduana de la provincia de Corrientes á los frutos y productos paraguayos que bajan á otros puertos y que en consecuencia quedan revocados los artículos 2.º y 3.º del decreto supremo de 21 de Setiembre último, y restablecidas las relaciones comerciales entre la República y la provincia de Corrientes, como estaban antes del decreto citado. Nos complacemos de ver que el Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la provincia de Corrientes D. Juan Pujol se ha penetrado de la conveniencia internacional de mover toda traba del comercio exterior de la República, como tanto importa al de la provincia de Corrientes; ella debe afirmar por todos los medios sus relaciones de amistad y comercio con el Paraguay, sin olvidar que nuestro actual gobierno, desde su elección al mando de la República se ha pronunciado por el bien de los hijos de Corrientes, como acreditan las providencias que podríanmos citar desde ISIDR.”

El vapor de los E. U. Water-Witch regresó aquí el 20 del corriente de su viaje de exploración río arriba hasta Curumbá 70 millas mas allá de Albuquerque, habiendo estado ausente seis semanas. Los oficiales han encontrado en todas partes el mejor tratamiento y apoyo del gobierno y habitantes del Paraguay y el Brasil, y están encantadísimos con el río, que declaran ser el mas adaptado en el mundo para la navegación á vapor. No hay absolutamente embarazo alguno en la navegación, la madera ó leña que abunda ha sido reconocida por los ingenieros como la mas apta para el fuego del vapor, calculando que un atado y medio equivale á una tonelada del mejor carbón de piedra. Los oficiales han levantado cartas complejas del río ó islas, echando la sonda cada

cinco minutos, anotando en la carta la profundidad del agua, la dirección y forma de los bancos, fondo etc. Han traído también una gran variedad de animales, pájaros y reptiles que pronto verá Vd. en Buenos Ayres, pues que el vapor deberá seguir pronto para esa.

El pequeño vapor construido aquí por los oficiales del “Water Witch” está ya listo, y pronto saldrá en una expedición exploradora por el Bermejo, Pilcomayo ó Tíbicuari. Causa mucha curiosidad por ser el primer vapor que se ha construido aquí.

Con motivo del arribo del “Water Witch” el Semanario del 21 del corriente, después de publicar las comunicaciones pasadas entre el comandante Pago y el Presidente para obtener el permiso para explorar el río, agrega lo siguiente:

Algunas observaciones.

El Comandante Pago no ha debido dirigirse inmediatamente al Gobierno de la República, desentendiendo del Ministro Secretario, y hasta de S. S. el Cónsul de los Estados Unidos: Con todo, el Gobierno siempre indulgente, queriendo también evitar una repetición de las especulaciones que le hizo á la voz sobre su política acerca de la navegación del alto Paraguay para limitarle su permiso hasta la Bahía negra, tuvo á bien darlo por sí mismo la contestación que acabamos de transcribir, del 5 de noviembre, acompañando el pasaporte de la misma fecha que también queda publicado.

En la contestación citada del 5 de noviembre, como se deja ver, no se ha hecho mención expresa de la Bahía negra, porque era innecesaria una tal repetición del permiso, limitado á esto punto, en el pasaporte que la acompaña. Si el Comandante Pago no se conformará con el permiso de su arribo hasta la Bahía negra en virtud de sus referidas especulaciones, habrá dado otro paso, antes que resolviese á preparar un conflicto á la encarnizada política de nuestro Gobierno. Con todo, el Comandante Pago subió con ese pasaporte hasta Corumba como acredita el documento siguiente:

Vapor de los Estados Unidos - Water Witch.

Asuncion, 21 de diciembre de 1853.
A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. D. Benito Varela.

Muy Sr. mio—

Mi secretario me ha avisado que V. S. quiere saber de mi parte y en escrito el punto mas lejos de Asuncion hasta donde yo he subido mientras mi recien exploración.

Tengo mucho gusto en participar V. S. que exploraba el río aguas arriba, tan lejos como Corumba, es á decir, una distancia cerca de 600 millas por agua de esta capital.

Yo me aprovecho de esta ocasión de rendir las gracias por el agasajo y la cor-

tencia con que me han recibido en todos los puntos del Paraguay adonde había pasado.

Tengo el honor de ser el humilde servidor de S. E.

TH. J. PAGE

Teniente Com. vapor de los Estados Unidos, Water-Witch.

Nota—Publicamos estos documentos solo en el interés de preparar solucion conveniente á las alterioridades que pudieran traer á la referida política de nuestro Gobierno, el arribo del vapor - Water-Witch, - mas allá de nuestro límite territorial.

Ayer, dia de Navidad, fué el aniversario de la independencia del Paraguay, y consiguientemente celebrado con toda la pompa posible. La fiesta terminó con un gran baile.

(Jota.)

(El Nacional.)

PUBLICACIONES SOLICITADAS.

CATECISMO

POLITICO CONSTITUCIONAL

(Continuación.)

F. En los departamentos habrá jueces letreados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal, en la forma que establecerá la ley, hasta que se organize el juicio por jurados - (Art. 105).

C. ¿Qué calidades debe reunir un juez de primera instancia?

F. - Se necesita ser ciudadano natural ó legal y haber ejercido dos años la abogacía; la ley señalará el sueldo que debe gozar. - (Art. 106).

C. ¿Qué mas?

F. - Se establecerán igualmente jueces de paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan iniciar, sin que pueda establecerse ninguno en materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes á conciliación. - (Art. 107).

C. ¿Son de importancia estos juzgados?

F. Son de una importancia esencialísima que analizaremos de paso y del modo siguiente:

1.º Esa importancia ya se declaró por la misma constitución desde que le ha designado un artículo especial.

2.º Un pleito de millones de pesos ó de injurias de cualquier clase no puede entablierse en ninguno de los Tribunales ó juzgados de otro orden sin que antes hayan tentado las partes interesadas los medios legales de transar sus pretensiones ocurriendo al temple de la paz civil establecido por la carta constitucional á la cual todos estamos obligados á tributar la mayor reverencia.

3.º Si importante es que un pleito ó diferencia, se decidan mediante una sentencia justa y arreglada después de haber so-

portado mil disgustos gravímenes y perjuicios; después, en suma de haberlo cometido, mas y mas, las pasiones del hombre, que tanto menoscaban la tranquilidad de las familias para luego obtener el uno un triunfo muy necesario, gastando tal vez más lo que gana, y el otro sufriendo por ultimo una humillación en su amor propio y mas importante y apetecible evitar todos estos males cuyo noble cargo está especialmente encomendado á los jueces de paz departamentales?

4.º En mi concepto, los hombres mas sabios, y eloquentes, que gocen de una reputación honrada en la sociedad, deberían desempeñar aquellas Magistraturas, dotadas de buenos y decorosos sueldos, sin que ellos exijan exacción alguna á las partes, para mejor consultar su independencia, probidad y la nobleza y magestad de las funciones que ejercen; pues la magistratura desciende á un acto humillante, por mas que la autoriza la ley, y pierde mucho de su decoro y dignidad con la exigencia de tales retribuciones y el pueblo recibe impresiones desagradables considerando, al Juez como un hombre comun ó mercader y no como á un digno magistrado que ejerce una especie de misión sacerdotal ó paternal; pero desgraciadamente no hay en nuestra novel República abundancia de hombres de aquellas altas y distinguidas calidades pues apenas llega su número á llenar las demás magistraturas.

5.º Y en consecuencia; así contribuiría de modo eficaz el juez de paz á inspirar, al ciudadano y al hombre, sentimientos de paz, buena armonía, amedecimiento y generosidad y dulces inclinaciones, sin las cuales no puede existir un orden social permanente, y el magistrado recogería en retorno por todas partes, el aplauso, estimación y respeto spontáneo del pueblo.

17.º CONFERENCIA.

C. ¿Cuál es el orden y forma de los procedimientos judiciales?

F. - Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los procesos en lo civil y criminal. - (Art. 108.)

C. ¿Y podrá juzgarse de una causa fuera del territorio de la República?

F. “ Ninguna causa, sea de la naturaleza que fuere, podrá juzgarse, ya fuera del territorio de la República. La ley proveerá lo conveniente á este objeto.” (Art. 109).

C. ¿Puede uno ser juzgado por una comisión fuera de los tribunales establecidos?

F. De ninguna manera; pues la Constitución dispone lo que sigue. “ Quedan prohibidos los juicios por comisión.” (Art. 110).

C. Y qué me dice Vd. á cerca del juramento de los acusados?

F. Que la Constitución los ha estinguido; pues ella dice así. “ Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones ó confesiones sobre hecho proprio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.” (Art. 111).

C. Y si las declaraciones que se han tomado con anterioridad, resultasen indicios vehementes ó pruebas que arrojen la idea de su criminalidad, ¿no podrá el juez tratarlos, ya, como reo sin ninguna consideración á su inocencia?

F. De ninguna manera; por mas que su conciencia lo convenga de que realmente no es reo, pues el juez debe contener los imputos de esta y amarso de toda la filosofía posible; por que tiene que llenar las formidas tareas del juicio á las cuales no lo es de invadir por mas celoso que sea del bien público; por que la criminalidad es inocencia la de venir del resultado de la observancia de estas formas ó de las constancias del proceso, á las cuales tiene que ajustar la sentencia que espide, que es la única oportunidad competente para ultramar o condonar; por que la defensa del acusado es de derechos naturales; Dios mismo la ha establecido, y un prisionero que se halla bajo el poder y autoridad del magistrado, y en un acto tan sólido como naturalmente lo encorta ó lo alarma, tal como lo es la confesión, que es la que lo ha de perder ó salvar en justicia, merece todas las consideraciones debidas á la desgracia, y cuando mas, puede el juez hacerlo cargo y reconveniones según las resultancias de las declaraciones anteriores.

Por tanto el juez debe inspirarle hábilmente, pero sin sujetos ni astucias favorables ó desfavorables siempre desdrosas á la magistratura, toda la tranquilidad y reposo posible y que fueren compatibles con su dignidad y acierto en la decisión de la causa, quitando al efecto al reo cualquier turbación de ánimo que pueda perjudicar su defensa sin que por ello lo haga conseguir la idea de que trata de protegerlo.

C. ¿Qué mas prohíbe la Constitución?

F. Queda igualmente vedado el juicio criminal en revelación. La ley proveerá lo conveniente á este respecto. - (Art. 112).

“ Ningún ciudadano puede ser preso sin infraganti delito, ó habiendo semipena prueba de él y por orden escrita - de juez competente.” (Art. 113).

C. ¿Qué objeto tiene esa orden escrita, cuando no se prenda infraganti delito?

F. El de que sepa quien ordena tu prisión y quien deba responder de los perjuicios si ella resulta injusta ó mal ordenada.

C. ¿Qué es lo que esta obligado á observar el juez inmediatamente que prendo á un individuo?

F. “ En cualquiera de los casos del artículo anterior, el juez, bajo la mas seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinte y cuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo mas, empezará el sumario, examinando á los testigos á presencia del acusado y su defensor (que generalmente se lo llama padrino) quien asistira igualmente á la declaración y confesión de su protegido.” (Art. 113).

circunstancia, una casa (por ejemplo), cuyo alquiler sea de 1,200 pesos anuales, pagará al año 96 de contribución; y puesta en acciones al Banco por la mitad (que señalamos en 6,000 pesos), segun el proyecto número 2, ganando el uno por ciento anual, dará cuando menos 60 pesos anuales, los cuales importan dos tercios del impuesto.

Este auxilio que se ofrece al contribuyente, contra la imperiosa necesidad de gravarlo, para dar valor á la deuda pública, para garantir la marcha administrativa, y para radicar la paz, debe la administración del Banco, tener muy presente al establecer sus Estatutos, para aceptar como acciones del Banco las propiedades de poco valor, con preferencia á las de gran valor, ó cuando menos, no admitir muchas de una misma persona, porque entonces pocos accionistas absorverían las ventajas.

El descuento de un seis por ciento á todos los que dependen de la Nación por sueldo, se reducirá á menos de un tres por ciento si se atiende á que el montepío importa más de un tres: el viene á quedar reducido á un 2 y

C. 4. Porque la Constitución asigna tareas tan bajas a los primeros procedimientos judiciales!

F. Para evitar la morosidad o apatía del juez en una prisión que puede resultar injusta y por la experiencia ha demostrado que los jueces se han dejado dominar generalmente de una preocupación muy perjudicial a la pronta y eficiente administración de justicia y tal es la de que, asegurando la persona del presunto reo, ya tienen casi todo hecho, procediendo después con gran pachorra en todo lo demás.

C. Y si el juez está ocupado en otros asuntos urgentes y no ha dejado, por otra parte, nadie que decir su actividad!

Es preciso que ademas esa ocupación sea preferente y que lo impida absolutamente a todos aquellos encargos especiales que, bajo responsabilidad, lo hace la constitución que tan celosa se muestra por la libertad del ciudadano; que es un principio jurídico que, contra el impedido en corriente, no para perjudicarlo y así es que, en tal caso, obraría en favor del juez este principio.

C. 4. Como empieza el juicio criminal?

F. Todo juicio criminal empieza por acusación de parte, ó del acusado público, quedando abolidas las pesquisas secretas. (Art. 115).

C. 2. ¿Qué responsabilidades tienen los jueces?

F. Todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos así como por separarse del orden de proceder que establece. (Art. 116).

C. Y podrá suscribirse la organización del Poder Judicial?

F. La organización del poder Judicial sobre las bases comprendidas desde el artículo 91 hasta el 100, podrá suscribirse por las legislaturas siguientes, interinamente, por separarse del orden de proceder que establece. (Art. 116).

C. 3. ¿Qué recursos cuentan estas juntas?

F. Para atender á los objetos á que se contraria las Juntas Económico Administrativas dispondrán de los fondos y atributos que señala la ley en la forma que establecerá. (Art. 125).

C. ¿Qué más corresponden?

F. Todo establecimiento público, que pueda y quiera costear un departamento sin gravamen de la hacienda Nacional lo hará por medio de su junta Económico Administrativa, con solo aviso instruido al Presidente de la República. (Art. 128).

El Poder Ejecutivo firmará el reglamento que sirva para el régimen interior de las Juntas Económico Administrativas quienes propondrán las alteraciones ó reformas que crean convenientes. (Art. 129).

C. Estoy convencido ahora, señor Filósofo, que las Juntas Económico Administrativas son muy importantes. Deseo que tratemos de otras materias.

DISPOSICIONES GENERALES.

Derechos y gores primordiales de los habitantes y ciudadanos de la República—Pradiciones generales.

C. ¿Qué protección acuerda nuestro digno y generoso código constitucional á los habitantes todos de la República?

F. Los habitantes del Estado tienen derecho á ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme á las leyes. (Art. 120).

C. ¿Cuáles son sus atribuciones y demás que le corresponde?

F. Sus atribuciones y deberes, facultades, tiempo de su duración y sueldos de unos y otros (que se incluyen á los Comisionados) serán detallados en un reglamento especial que formará el Presidente de la República sujetándolo á la aprobación de la Asamblea General. (Art. 120).

C. A quién compete hacer el nombramiento de los funcionarios?

F. El nombramiento de estos Gobernadores y sus Tenientes (comisarios) corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo. (Art. 121).

C. ¿Qué otro poder público subalterno debe regir en lo interior de los departamentos?

F. Hay uno en cada cual; y aunque pacífico y modesto, es de la mayor importancia en el orden municipal, que tanto necesita afianzar en nuestra novedosa República, constitucional esplendiente, después, algunos mas.

En el territorio del Estado, nadie nacerá, ya, esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico e introducción en la República. (Art. 131).

C. ¿Y no se ha abusado en la práctica,

en el ejercicio de esta misma libertad, de los estados se hacen faenas extraordinares; el Gobierno Provisorio

la acuerda y decreta:

Recibo la caja, ó de orden del

gobierno, dos días del

haber del músico Mayor D.

Francisco Delor por viudo de

corrección

3 5321

Nosotros hallamos preferible el nuevo proyecto. Recibí una vinda de una sola vez, el premio que te corresponde; y vaya enhorabuena á vivir casada como mejor te acomode. Ella cuidará de sus hijos y de su patrimonio, indudablemente mejor que la patria; y esta habrá ostentado su munificencia con liberalidad, con aquello que establecieron derechos para el pago de los empleados de la Nación y despus impusieron otro derecho, sobre ese pago.

La Ley última es pues lújica, marchando mas adelante.

La Ley vigente de vindeadas, la consideramos monstruosa y tiránica. Si los servicios de un hombre le hacen digno de que la Nación despus de tres días cuide de la vinda y de los hijos, por qué imponerle á ésta la vindeada? ¡Querrá esa vinda menos á sus hijos, despues de casada segunda vez, ó se cree que un segundo matrimonio

pueda producir el amor y patriotismo local na ley que haya traspasado sus límites u

(Continuado.)

para el editor de *El Orden*.

Quiera V. publicar esos versos de su S.

S. Amigo mío:

Ali están esas líneas que me pedisteis

dirijiera al objeto de tu amor, / Habré copiado tus sentimientos! Es muy posible

que no, porque mi frío corazón ya no es

accesible á las mismas impresiones que el tuyo.

Con todo, tu sabes disimular, y espero

que esta vez seas indulgente con tu amigo:

El Estudiante.

— SUS LÁGRIMAS.

Arroyos manan tus ojos hermosa flor, de amargura! . . .

y de dó nació tu tristeza! . . .

y de dó nació tu dolor!

Gemidos sorbos tu pecho exala en medio del llanto, . . .

y de dó nació tu querer!

C. 1. ¿Como serán elegidos?

F. Son elegidos por elección directa segun el método que prescribe la ley de elecciones. (Art. 129).

Al mismo tiempo y en la misma forma se elegirán otros tantos suplentes para cada juez. (Art. 124).

Estos cargos serán permanentemente conservados en el ejercicio de sus funciones; se reunirán los veces al año por el tiempo que dure uno acuerdo y elegirán presidente de entre sus miembros. (Art. 125).

C. 2. ¿Qué objetos se ocuparán estas corporaciones?

F. 1.º Su principal objeto será promover la agricultura, prosperidad y ventajas del departamento en todos ranos. (Art. 120).

2.º Volar así sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales (id. id.).

3.º Proporcionar á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias ó útiles. (id. id.).

C. 3. ¿Qué recursos tienen los jueces?

F. Todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos así como por separarse del orden de proceder que establece. (Art. 116).

C. Y podrá suscribirse la organización del Poder Judicial?

F. La organización del poder Judicial sobre las bases comprendidas desde el artículo 91 hasta el 100, podrá suscribirse por las legislaturas siguientes, interinamente, por separarse del orden de proceder que establece. (Art. 116).

C. 4. Como empieza el juicio criminal?

F. Todo juicio criminal empieza por acusación de parte, ó del acusado público, quedando abolidas las pesquisas secretas. (Art. 115).

C. 2. ¿Qué responsabilidades tienen los jueces?

F. Todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos así como por separarse del orden de proceder que establece. (Art. 116).

C. 3. ¿Qué recursos cuentan estas juntas?

F. Para atender á los objetos á que se contraria las Juntas Económico Administrativas dispondrán de los fondos y atributos que señala la ley en la forma que establecerá. (Art. 125).

C. ¿Qué más corresponden?

F. Todo establecimiento público, que pueda y quiera costear un departamento sin gravamen de la hacienda Nacional lo hará por medio de su junta Económico Administrativa, con solo aviso instruido al Presidente de la República. (Art. 128).

El Poder Ejecutivo firmará el reglamento que sirva para el régimen interior de las Juntas Económico Administrativas quienes propondrán las alteraciones ó reformas que crean convenientes. (Art. 129).

C. Estoy convencido ahora, señor Filósofo, que las Juntas Económico Administrativas son muy importantes. Deseo que tratemos de otras materias.

DISPOSICIONES GENERALES.

Derechos y gores primordiales de los habitantes y ciudadanos de la República—Pradiciones generales.

C. ¿Qué protección acuerda nuestro digno y generoso código constitucional á los habitantes todos de la República?

F. Los habitantes del Estado tienen derecho á ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme á las leyes. (Art. 120).

C. ¿Cuáles son sus atribuciones y demás que le corresponde?

F. Sus atribuciones y deberes, facultades, tiempo de su duración y sueldos de unos y otros (que se incluyen á los Comisionados) serán detallados en un reglamento especial que formará el Presidente de la República sujetándolo á la aprobación de la Asamblea General. (Art. 120).

C. A quién compete hacer el nombramiento de los funcionarios?

F. El nombramiento de estos Gobernadores y sus Tenientes (comisarios) corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo. (Art. 121).

C. ¿Qué otro poder público subalterno debe regir en lo interior de los departamentos?

F. Hay uno en cada cual; y aunque pacífico y modesto, es de la mayor importancia en el orden municipal, que tanto necesita afianzar en nuestra novedosa República, constitucional esplendiente, después, algunos mas.

En el territorio del Estado, nadie nacerá, ya, esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico e introducción en la República. (Art. 131).

C. ¿Y no se ha abusado en la práctica,

en el ejercicio de esta misma libertad,

de los estados se hacen faenas extraordinares; el Gobierno Provisorio

la acuerda y decreta:

Recibo la caja, ó de orden del

gobierno, dos días del

haber del músico Mayor D.

Francisco Delor por viudo de

corrección

3 5321

Nosotros hallamos preferible el nuevo proyecto. Recibí una vinda de una sola vez, el premio que te corresponde; y vaya enhorabuena á vivir casada como mejor te acomode. Ella cuidará de sus hijos y de su patrimonio, indudablemente mejor que la patria; y esta habrá ostentado su munificencia con liberalidad, con aquello que establecieron derechos para el pago de los empleados de la Nación y despus impusieron otro derecho, sobre ese pago.

La Ley última es pues lújica, marchando mas adelante.

La Ley vigente de vindeadas, la consideramos monstruosa y tiránica. Si los servicios de un hombre le hacen digno de que la Nación despus de tres días cuide de la vinda y de los hijos, por qué imponerle á ésta la vindeada? ¡Querrá esa vinda menos á sus hijos, despues de casada segunda vez, ó se cree que un segundo matrimonio

pueda producir el amor y patriotismo local na ley que haya traspasado sus límites u

(Continuado.)

para el editor de *El Orden*.

Quiera V. publicar esos versos de su S.

S. Amigo mío:

Ali están esas líneas que me pedisteis

dirijiera al objeto de tu amor, / Habré copiado tus sentimientos! Es muy posible

que no, porque mi frío corazón ya no es

accesible á las mismas impresiones que el tuyo.

Con todo, tu sabes disimular, y espero

que esta vez seas indulgente con tu amigo:

El Estudiante.

— SUS LÁGRIMAS.

Arroyos manan tus ojos hermosa flor, de amargura! . . .

y de dó nació tu tristeza! . . .

y de dó nació tu dolor!

Gemidos sorbos tu pecho exala en medio del llanto, . . .

y de dó nació tu querer!

C. 1. ¿Como serán elegidos?

F. Son elegidos por elección directa segun el método que prescribe la ley de elecciones. (Art. 129).

Al mismo tiempo y en la misma forma se elegirán otros tantos suplentes para cada juez. (Art. 124).

Estos cargos serán permanentemente conservados en el ejercicio de sus funciones; se reunirán los veces al año por el tiempo que dure uno acuerdo y elegirán presidente de entre sus miembros. (Art. 125).

C. 2. ¿Qué objetos se ocuparán estas corporaciones?

F. 1.º Su principal objeto será promover la agricultura, prosperidad y ventajas del departamento en todos ranos. (Art. 120).

2.º Volar así sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales (id. id.).

3.º Proporcionar á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias ó útiles. (id. id.).

C. 3. ¿Qué recursos tienen los jueces?

F. Todos los jueces son responsables ante la

ANUNCIOS REPETIDOS.

República Oriental del Uruguay Ilustrada.

A los señores suscriptores,

Doy por medio de este mi más sinceras gracias por el favor que Vida, han tenido la bondad de dispensarme; como suscriptores a una obra que creí haber tenido las simpatías de todos los hijos del país; y dengó el pensar de amonelar, que el mal estado de mi salud, me pone en la necesidad de suspender mis trabajos por dos ó tres meses, esperando en establecerme pronto, y recomenzar de nuevo con más impreso y con más suscripción.

Con este fin, todos los sacrificios, todos los inconvenientes y gastos que es necesario para conducir la obra á su terminación, según mi prospecto, me ha determinado á hacerlos, y además, hacer viajes á los Departamentos; lo que no he podido efectuar todavía por las circunstancias en que ha estado el país.

Esta obra (admitida como útil e interesante) que dará para la historia datos interesantes, no logra concluirse por falta d' poco trabajo y simpatías, lo que es preciso para llevarla á cabo, y lo que no debe esperarse de una Nación ilustrada como es la República Oriental; el que firma, habrá cumplido hasta donde le ha sido posible con sus suscriptores.

e 17 3p. F. Vicent.

Al público. El Juzgado de Paz de la segunda sección se halla establecido en la calle del Sarandí número 120. e 17 3p.

LITERATURA (Tejidas) del Dr. Brandreth. Se han recibido directamente de Nueva York, y se venden por grecas en la calle de Buenos-Ayres número 158. e 17 12p.

AVISO. El encargado de la Barraca de Antonini preverte por la última vez, á las personas que aun no hayan acudido á reclamar unos valiosos muebles, útiles, cadenas y otros artículos navales existentes en dicha barraca; que deben hacerlo dentro de cinco días contados desde la fecha, no verificándose se procederá sin remisión á la venta de ellos, en remate público, por lo que más dicieren.

Montevideo, Enero 16 de 1854.

e 17 3p. Villemur.

El Abogado D. Manuel N. Tapia Juez Letrado de lo Civil.

Por el presente edicto convoca á Junta General á todos los acreedores del fallecido Don Juan Gutiérrez Moreno para que se presenten el día diez y ocho del corriente á las dos de la tarde en mi despacho, calle del Rincón núm. 17.

Montevideo, Enero 15 de 1854.

M. N. Tapia.

Narciso del Castillo.

Escríbano público y de lo Civil.

Aviso a los suscriptores de la TUTELAR.

Los que no hayan presentado aun las fés de insu-
tado d'sus asegurados, legalizadas por el Consulado
Español, en la oficina de esta Inspección, se les su-
plica quieran hacerlo para evitar los perjuicios que la
miente demora puede ocasionarles.

e 17 3p. Por el Inspector—José Bustos.

LIBRERIA ESPAÑOLA

DE LA CASA ROSA BOURET & C. A.

Calle del 23 de Mayo núm. 250 y 252.

PRECIOS MODERADOS.

Libros de Derecho, Legislación, Jurisprudencia, Derecho Canónico, Religión, Literatura, Historia, Medicina, Botánica, Química, Novelas, Libros elementarios, Filosofía, Retórica, Poesías.

En algunos días.

Libros en Francés, Inglés, Alemán, Italiano y un fuerte surtido papelería.
Libros en blanco etc. etc.

Lista cosa hace ventas por mayor y menor y se encarga de comisiones para Paris.

Lotería de la Caridad.

Con la suerte mayor de 5000 patacones

Se jugará como está anunciada el Domingo 15 del corriente mes de Enero á las 10 en punto de la mañana.

e 13 3p.

PITIDORAS VEGETALES y UNIVERSALES del Dr. Brandreth, se hallan de venta en la Librería de D. Pablo Domenech, calle del Sarandí número 193. Se acompaña la receta que enseña el modo de usarlas. e 12—6 p.

AVISO DE LA POLICIA.

Estando en posesión del remate del decreto impuesto al ganado lanar D. Leandro Gomez, por todo el año 1854, con aprobación de la Superioridad, se previene al público á sus efectos.

Montevideo, enero 9 de 1854.

ALMONEDAS.

Por disposición del Sr. Juez Letrado en lo Civil, se ha de celebrar en las tardes de los días 17 y 28, dia y siete y diez y ochenta del presente mes, y á las puntas de su Escritorio situado en la calle de las Cambras frente á la Plaza de la Constitución, almonedas y premio en la última tarde á la hora de ponerse de noche en una casa perteneciente á Da. Dolores Pérez, situada en la calle del Sarandí. Lámpara cohete y uno, constituido en terreno de celosie varas de frente al Norte y extensa de fondo al Sud, iluminado por esta parte y por el Oeste con Don N. Parísco y por el Este con Da. Rosalia Mendoza, y por dicho frente con la calle antes nombrada, tasada en todos sus ramos por la suma de diez mil ciento cincuenta y seis pesos docecentos y dos centésimos. Las tasaciones están de manifiesto ante el Escritorio que suscribe.—Montevideo, enero 10 de 1854.

Por mandado de su secretaria—Miguel Brin. Escritorio público.

DIBUJO DE FIGURA Y PAISAJE : Idiomas.

INGLES, FRANCES E ITALIANO.

NOTA.—Los trabajos escolares están divididos en horas, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde por lo que solo se podrá tratar con los señores y señoras, que gusten instalar sus hijas en el Colegio, desde las cinco á las siete de la tarde. Se admiten juntas y medias juntas, á precios moderados. e 13 3p.

ARITMÉTICA COMERCIAL, Tenencia de libros y Derecho mercantil.

Habiendo obtenido la competente autorización del consejo universitario, me han propuesto abrir un curso para ensinar con perfección la Aritmética comercial y tenencia de libros, por las obras que publicó en 1829, padre en Buenos-Ayres el año 1829, con las mejoras que ha hecho desde entonces, y para aplicar el derecho mercantil dando un conocimiento razoñado, no solo de las leyes que rigen sobre cada uno de los contratos y operaciones, sino también del modo de redactar los documentos que suelen usarse.

Se dará principio luego que esté instruido un número de alumnos y la duración del estudio es de nueve meses, será admitido el que sepa las cuatro operaciones simples de la Aritmética ó a lo menos, sumar, restar, como también la tabla de multiplicar, y este dispuesto á satisfacer la reticulación que se convendrá.

Las lecciones serán diarias y durarán una hora u hora y media, según las materias de que deba tratarse.

El objeto es: comunicar á los dependientes de comercio, que deseen adquirirlas, las ideas necesarias para mejorar de situación, y dirigir con acierto sus intereses, cuando lleguen á porcelas; proporcionar á los principales la ventaja de tener mas personas á quienes pueblan en encajar la celebración de contratos con toda seguridad legal, el conocimiento de sus ejecuciones y de manifestarles en cualquier tiempo el estado de sus negocios; así como á los que se propongan seguir la carrera del fisco, darles un conocimiento de los cálculos mercantiles y del modo de llevar los libros, que no podrían adquirir en los estudios de la facultad y que por otra parte son indispensables en las cuestiones de comercio tan dignas de consideración y bastante frecuentes, en una ciudad esencialmente mercantil como la nuestra.

Finalmente las ventajas de que esos conocimientos pueden reportar, sobre todos los que se dedican á la importante y honrosa profesión del comercio, no son ya únicamente una esperanza, pues han pasado á ser una realidad demostrada por la posición social que han obtenido los alumnos de los cursos anteriores, que bajo la dirección de mi Sr. padre los siguen con fundable aplicación y constancia.

Los señores que gusten inscribirse ahora podrán hacerlo en la casa número 95 de la calle de los Treinta y Tres, desde la una á las tres de la tarde.

Adolfo Pedralbes y de Capua.

e 13—3p.

VENTA JUDICIAL.

En las tardes de los días 19, 20 y 21, del corriente mes, se han de celebrar almonedas y remate, á las puertas de la escribanía de lo civil, de la casa situada en la calle del Balcón núm. 6, construida en terreno de diez y tres cuartas varas de frente y veinte y tres y media de fondo, perteneciente á Da. Jenaro Vidal de Zavala, tasada en todos sus ramos, 14, la suma de cuatro mil ochenta y cinco pesos, dos reales y treinta y cinco centavos, cuya ensignación se hace jura pagando pesos que reclama D. Esteban Balle. Las subastas están de manifiesto en la oficina del que firmó Montevideo, Enero 11 de 1854.

Narciso del Castillo.

Escríbano Público y de lo Civil.

e 13—3p.

EDICIONES DEL DURAZNO.

Saldrá para dicho destino el lunes 16 del corriente á las 8 de la mañana, los boletos se venden en el café del Dr. Lazarte Plaza de la Independencia, no pudiendo cada pasajero llevar en el peso del equipaje mas de una arroba.

e 13—3 p.

DILEXENCIA Desde la Balsa hasta Montevideo del Cerro.

El durazno de esta Dilexencia asiste al público que hará en adelante dos viajes el día del modo siguiente: saldrá del Pantano (caso de la Balsa á las 6 de la mañana y de 1 á 5 de la tarde); de Montevideo á las 7 á las 8 de la misma y á las 5 y 6 de la tarde. Hará una parada en el Paso del Molino; admite pasajeros en el tramo del camino. Su parada será en la plaza fuerte del Cerro. Los días de fiesta hará tres viajes, saliendo á las 10 de la capital y regresando á las 12 sin alterar las horas establecidas para los otros dos.

NUEVA PARTICIPACION BARATISSIMA DE LAS OBRAS LITERARIAS INSTRUCTIVAS Y RECREATIVAS

Be D. Francisco Martínez de la Rosa. Contiene el Arte Poetica, Zaragoza (poema,) Bosquejo Histórico de la Guerra de las Comunidades, La Viuda de Padilla, La Niña en casa y la Madre en la Máscara, Moraima, Exposición de la Epistola de Horacio á los Pisones sobre el arte poético, Edipo, Aben Hanuya, La Conjuración de Venecia, Poesias variadas, Los zelos infundados ó el marido en la chinquera, lo que puede un ejemplo, etc.

PROSPECTO.

A fin de evitar incidentes que suelen ocurrir al publicar las suscripciones, no hemos querido hacerlo hasta hoy que tenemos el gusto de poner en conocimiento del público que existen en nuestro poder todas las obras, y por consiguiente podrá tenerlas con las siguientes:

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Las obras de MARTINES DE LA ROSA que publicamos, constan de 6 tomos que se repartirán en 15 entregas de 150 páginas cada una, al infinito precio de 5 pesos moneda corriente en Buenos-Ayres y 3 reales plata en las Provincias y Montevideo de franco de portes. No se exigirá adelanto alguno; solo se satisfarán las entregas en el acto de recibir las obras. Los señores que gusten suscribirse y recibir todas las obras en una sola entrega, se les darán los tomos encuadrados á la rústica sin alteración de precio.

Ha salido á luz la primera entrega el primero de Enero y consecutivamente todos los sábados. Si los Sres. suscriptores quisiesen recibir mas de una entrega semanal, ó no quisiesen recibir mas de una cada quince días, se servirán indicarlo en el acto de suscribirse.

UNICO PUNTO DESUSCRIPCION. Montevideo, Librería Argentina de Ibarra, calle de las Cámaras número 92.

ALMANAQUE.

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL

Para el año de 1854.

PRIMERA EDICIÓN.

El que se publica anualmente, por esta imprenta se halla de venta en dicha (por mayor y menor) calle de Buenos-Ayres núm. 205, y en la librería Nueva, calle del 25 de Mayo núm. 202.—Por docenas á 12 reales una, y sueltos á 6 veinties.

CONTIENE.—

1.º Catálogo, con la aprobación de la autoridad eclesiástica.—2 Advertencia á indulgencias.—3 Planilla para reducir el valor de las onzas á patacones y pesos.—4 Tabla de latitudes y longitudes de las ciudades, Villas, Pueblos, é Islas del territorio Uruguayo.—5 Ríos principales que cruzan dicho territorio.—6 Epocas memorables y Efemérides de la República.—7 Impuesto de Serenos.—8 Impuesto para el alumbrado.—9 Derechos parroquiales.—10 Extracto del Reglamento del Cementerio.—11 Arrancel de pilotaje para Montevideo.—12 Correos para el interior.—13 Dilijencias de Minas.—14 Dilijencias de San José.—15 correos intermedios para Mercedes.—16 Dilijencias de Cañones.—17 Omnibus de la Unión.—18 Correos, tarifa de porte de cartas de mar y tierra.—19 Moneda circular.—20 Pesos y medidas.—21 Peso de algunos arídos.—22 Peso de algunas maderas.—23 Peso del fierro.—24 Practicaje del puerto de Montevideo.—25 Ley de Aduana vigente.—26 Calendario Com puto Eclesiástico, Fiestas móviles, Eclipses, Lunaciones, Paso de la Luna al meridiano de Montevideo, horas verdaderas de ponerse y salir el Sol, Tiempo Civil, Cenitarias del año y aniversarios de las naciones extranjeras con quienes la República mantiene relaciones de amistad y comercio.

De un terreno con parte de edificio de Material situado entre la Panadería del Sr. Ylla, y la Barraca del Sr. Pereira, con frentes á la calle de la Colonia y Mercedes.

El Miércoles 18 del corriente á las 6 precisamente de la tarde, se procederá á la venta al mejor precio del terreno expresado por orden de su dueño.

Dicho terreno consta de 10 varas de frente á las calles de la Colonia y Mercedes con 100 varas de fondo á dichas calles.

Con su frente edificado á la moderna á la calle de Mercedes 10 varas á la calle por 7 varas de luz y lo demás del terreno

consiste en un gran galpón de madera, con todas sus paredes de material menos la divisoria del terreno con la Barraca del Sr. Pereira que es de madera.

El todo se halla de vender sin reserva fraccionando en dos partes la propiedad si así lo solicitan los Sres. compradores. Del

SEGUNDA EDICIÓN.

Recreativo, Instructivo, Religioso y Popular. PROLIJAMENTE CORRECTA, Y NOTABLEMENTE AUGMENTADA.

CONTIENE.—

Todo lo de la 1.ª Edición, y más—el tiempo y sus divisiones.—La era.—El siglo.—El año.—Años antiguos americanos.—El mes.—El año.—Febrero, Marzo &c., &c.—La semana.—El día.—La hora.—Idea general del sistema solar ó planetario.—Los cuerpos luminosos.—Los eclipses mitológicos de los diez signos del zodiaco (el verso).

El mas completo y variado lenguaje de las flores, hasta hoy publicado; bajo el título de...

EL JARDIN DE FLORA

Hé aquí el primer capítulo, con el autor de este interesante libroito lo recomienda á la clase delicada ilustrada de la sociedad.

DE LAS FLORES EN LA ÉPOCA ACTUAL.

Las flores han derivado mas brillo en los numeros anales del siglo pasado que en los de nuestra historia moderna, y eran mas apreciadas en tiempo de nuestros padres que en el nuestro. En otro tiempo, tal vez, hubo á encontrar una flor de ojos negros, mirar voluptuoso, con la risa en el rostro, en el momento que se hallaba en su guindilla de la lilia, la sutil cosa era rendirle y la regalaba amores versos y ramas de los más vivos colores compuestos de las flores más hermosas y bellas.

En el día al contrario, los amantes se contentan con suspirar ya sea en verso ya en prosa, pero los dulces titilares de flora son por lo común desterrados de su correspondencia amorosa. ¿De qué proviene esta diferencia? De la costumbre.

Contido no se debe creer que el culto de las flores sea menos vivo ahora que en aquel tiempo, pues solo

la moda ha hecho que se pierda.

NOTA.—Consultando el atrazo de recursos y falta de moneda circulante en que se halla el país, queremos poner tan barata nuestra 2.ª edición del Almanaque, que sera casi al costo de la impresión. El libro de las flores, comprándolo por separado, vale 15 pesos. El de HABERES, MEDIO ESTACON, y el almanaque seis víenes.